JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

2 de Junio de 2021

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **MAURICIO BOLIVAR CARDENAS,** contra **OPTICA SEBAS S.A.S,** procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante frente al auto que rechazó la demanda y ordenó el archivo del proceso.

Al respecto, se tienen que el apoderado de la parte demandante, indica como sustento de su recurso, que el memorial por el cual se subsanaban los requisitos se envió en forma simultánea a la demandada el 24 de mayo de 2021, tal como lo demostrará el documento anexo. Por lo tanto, los requisitos se cumplieron a cabalidad de acuerdo a lo normado por el Decreto 806 de 2020, artículo 6, inciso 4. Por lo tanto, solicita reponer el auto y admitir la demanda.

En relación al trámite del proceso, se observa que el Juzgado inicialmente inadmitió la demanda el 18 de mayo de 2021 y la rechazó el 27 de Mayo de 2021, por no haber allegado la constancia de envío de manera simultánea a la demandada y al despacho del memorial de subsanación.

Ahora bien, el apoderado, junto con la solicitud de recurso de reposición, presenta la constancia de envío a la demandada del memorial de subsanación, con fecha 24 de mayo de 2021.

Así las cosas, procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos, en el cual se evidencia que el apoderado envío el memorial de subsanación a la demandada y simultáneamente al despacho.

Conforme lo anterior, se repone auto.

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se **ADMITE** el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, promovido por el señor **MAURICIO BOLIVAR CARDENAS,** contra **OPTICA SEBAS S.A.S,** representada legalmente por Dr. **SEBASTIAN MONTES BARRERA,** o por quien haga sus veces.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Se REPONE auto que rechazó la demanda, como se consideró.

SEGUNDO. SE ADMITE el presente proceso por el señor **MAURICIO BOLIVAR CARDENAS,** contra **OPTICA SEBAS S.A.S,** representada legalmente por Dr. **SEBASTIAN MONTES BARRERA,** o por quien haga sus veces.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

TERCERO. Se notifica por ESTADOS.

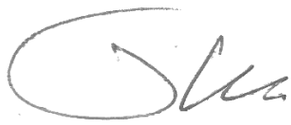

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 086** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de Junio de 2021

_____

Secretaria